

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 55

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Difteria en el término municipal de Torquemada, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Noviembre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Abril de 1951.

El Gobernador Civil,

1220 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 56

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Peste Aviar en el término municipal de Antigüedad, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Marzo de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Mayo de 1951.

El Gobernador Civil,

1306 *Francisco Abella Martín*

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 20 de Abril de 1951 sobre desahucio por causa de perturbación social y otras medidas para reprimir la venta a precios abusivos. (B. O. del Estado, número 126-6-5-51).

La continuada política del Gobierno dirigida a impedir el encamionamiento de la vida no puede descartar ningún medio encaminado a tal fin. Para ello, además de las medidas de carácter punitivo y económico adoptadas, el interés público aconseja tomar otras capaces de producir en el ánimo de los especuladores efectos intimidatorios suficientes para combatir el ilícito tráfico que tan grave daño produce en la economía nacional y en los hogares humildes.

Como parte de esa ilegal espe-

culación puede tener lugar en algunos de los establecimientos dedicados a la producción y distribución en el mercado de los diversos artículos destinados al consumo, ha de ser, sin duda, medida ejemplar la que en el presente Decreto-Ley se establece, de privar al infractor castigado con sanciones de carácter grave, del local de negocio en que se cometió la infracción, y, en consecuencia, se le denieguen los beneficios de prórroga forzosa del arrendamiento que la Ley concede, y se antorice su desahucio por causa de perturbación social, pues es bien patente que con su conducta produce grave alteración en la vida de la comunidad nacional.

Finalmente, se adoptan las medidas necesarias para evitar que el comerciante o industrial desahuciado pueda entrar nuevamente, valiéndose de persona interpuesta, en el disfrute del local de que fué anteriormente privado, burlando así los efectos que con este Decreto-Ley se persiguen.

En méritos de lo expuesto y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno. — Cuando el arrendatario o subarrendatario de local de negocio haya sido castigado con sanciones que en el artículo siguiente se califican de graves, por infringir en dicho local las disposiciones que regulan el régimen legal de abastecimientos, será desahuciado del mismo a petición del Ministerio Fiscal y por causa de perturbación social.

Artículo dos. — A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se reputarán graves:

Primero. Las penas, cualesquiera que sea su naturaleza y extensión expuestas por los Tribunales, en sentencia firme por delito de abastecimientos.

Segundo. Las sanciones de multa en cuantía superior a cien

mil pesetas impuestas con arreglo a las normas que regulan las Fiscalías de Tasas.

Tercero. Las multas de cuantía hasta cien mil pesetas impuestas más de una vez cuando el Fiscal Superior de Tasas, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y los antecedentes del infractor, califique de grave la sanción.

Artículo tres. — Los Tribunales y en su caso, las Fiscalías de Tasas, comunicarán al Ministerio Fiscal de la Audiencia Territorial o Provincial respectiva las sanciones que impongan a los comprendidos en el artículo primero de este Decreto-Ley, con expresión de la resolución firme que anteriormente hubiera recaído en el supuesto del número tercero del artículo anterior.

Artículo cuatro. — El Ministerio Fiscal presentará ante el Juzgado competente la correspondiente demanda de desahucio en el plazo de quince días de recibidas las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior.

La substanciación del proceso se acomodará a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y dos y párrafo segundo del ciento sesenta y tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos, siendo, asimismo, de aplicación el artículo ciento sesenta y cuatro de la misma, pero en ningún caso se impondrán las costas al demandante. Las sentencias que se dicten serán notificadas al arrendador o al subarrendador, en su caso, y el plazo para desalojar el local será de quince días.

Artículo cinco. — Una vez desalojado el local, no podrá el arrendador, o en su caso, el subarrendador, volver a arrendar o subarrendar a la persona o entidad desahuciada ni a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni a los demás socios que integrasen la entidad colectiva, ni a los que ejercieran cargos directivos, en

el caso de tratarse de una Sociedad anónima.

Para formalizar nuevo contrato será necesario se extienda en el mismo el visado del Ministerio Fiscal, y éste no lo visará si el arrendador o subarrendador no hacen constar en él, bajo su responsabilidad, que la persona a quien se alquila el local no se halla comprendida en la prohibición antes establecida.

Artículo seis. — Las sentencias que se dicten declarando haber lugar al desahucio por causa de perturbación social serán notificadas también a los Ayuntamientos del lugar en que se hallare la finca, los que no podrán expedir licencia de apertura de los establecimientos correspondientes con relación a los locales sobre los que hubiere recaído desahucio si no figura en el contrato el visado del Ministerio Fiscal.

Artículo siete. — Si el local de negocio en que se produjese el desahucio por causa de perturbación social fuese único en la localidad, o su cierre dificultare el normal abastecimiento de la población en que estuviese establecido, la Comisaría de Abastecimientos y Transportes o la entidad que en su caso ejerza sus funciones, se subrogará en los derechos y obligaciones del arrendatario o subarrendatario desahuciado, hasta tanto que fuese arrendado dicho local o se procediere a la apertura de uno nuevo con análoga finalidad.

Artículo ocho. — El Gobierno, por Decreto acordado en Consejo de Ministros podrá disponer la derogación total o parcial de los preceptos de este Decreto-Ley cuando lo considere oportuno, así como acordar su aplicación únicamente en determinadas localidades del Territorio Nacional y Plazas de Soberanía.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes y

Censo General de Población en 31 de Diciembre de 1950

que empezará a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y autorizados los Ministros de Justicia y Gobernación para dictar las que estimen precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

El día 1.º del próximo mes de Junio, a las once horas, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, se venderán en pública subasta 655 litros de anisado elaborado con sacarina para aprovechamiento del alcohol, un bidón grande, tres garrafrones, diecisiete lápices de labios, una bicicleta de señora marca Orbea Especial, nueve kilogramos de pimienta en grano y una muñeca, cuyas mercancías proceden de aprehensiones por actos de contrabando y defraudación.

El pliego de condiciones está expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda y las mercancías pueden examinarse en la Secretaría de Juntas Administrativas, todos los días laborables, de doce a trece horas.

Palencia 8 de Mayo de 1951.—El Secretario de Juntas, *Ramón Camino Isasmendi*.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, *Manuel Andrés Fernández*.
1316

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE PALENCIA

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 23 de Mayo de 1951, a las once horas, y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en Teniente Velasco, número 1, 2.º, se celebrará la subasta de una furgoneta marca «Renault», con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes; los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial, todos los días laborables, de diez a catorce, hasta las doce horas del día 22 de referido mes, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse los días laborables, de diez a trece horas, en el Garage Central de don Félix del Paso, de esta Capital.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Palencia 9 de Mayo de 1951.—El Presidente de la Comisión, *Rosendo de la Torre López*.
1303

Resúmenes provisionales de las cifras resultantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y que se insertan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de las Instrucciones para realizar el Censo general de población de España en 31 de Diciembre de 1950, para que dentro de un plazo de seis días se puedan formular los reparos que sean procedentes ante las respectivas Comisiones Censales.

MUNICIPIOS Y ENTIDADES DE POBLACION	Categoría de la Entidad	CENSO DE POBLACION									
		RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSEUNTES		POBLACION DE HECHO		POBLACION DE DERECHO	
		V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.
Ampudia	Villa	764	784	32	49	27	24	791	808	796	833
Autilla del Pino	Id.	390	406	1	2	»	1	390	407	391	408
Cevico Navero	Id.	472	464	22	23	8	8	480	472	494	487
Herrera de Valdecañas	Id.	305	290	18	14	1	2	306	292	323	304
Requena de Campos	Id.	110	127	3	»	»	»	110	127	113	127
Rebanal de los Caballeros	Lugar	54	53	4	7	»	1	54	54	58	60
Valsadornín	Id.	45	44	7	8	»	»	45	44	52	52
Vañes	Id.	18	21	»	»	2	2	20	23	18	21
Vañes		117	118	11	15	2	3	119	121	128	133
Amayuelas de Ojeda	Aldea	79	76	4	1	»	»	79	76	83	77
Montoto de Ojeda	Lugar	78	74	4	4	»	»	78	74	82	78
Pisón de Ojeda	Id.	63	52	2	3	»	»	63	52	65	55
Vega de Bur	Id.	138	138	5	4	2	»	140	138	143	142
Vega de Bur		358	340	15	12	2	»	360	340	373	352
Acera de la Vega	Lugar	170	147	3	»	1	»	171	148	173	148
Villosilla de la Vega	Id.	148	150	4	5	»	»	148	150	152	155
San Andrés de la Regla	Id.	93	90	1	»	»	»	93	90	94	90
Villota del Páramo	Id.	240	223	8	4	»	»	240	223	248	227
Villota del Páramo		651	611	16	9	1	»	652	611	667	620

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CUPOS DEFINITIVOS.—EJERCICIO 1948

El Ministerio de Hacienda, Fondo de Corporaciones Locales, Consejo Administrador, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 2 de Abril de 1951, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los **Cupos definitivos** de compensación municipal que en el ejercicio de 1948, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar:

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	CUPO DEFINITIVO		CANTIDAD ANTICIPADA		Diferencias a Librar	
ORDEN	REGISTRO		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	17016-49	Mazariegos	13.690	67	13.005	01	685	66
2	16996 »	Villovieco	12.594	25	10.380	55	2.213	70
TOTAL			26.284	92	23.385	56	2.899	36

Importa la presente relación las figuradas veintiséis mil doscientas ochenta y cuatro pesetas noventa y dos céntimos en concepto de Cupo anual definitivo y dos mil ochocientos noventa y nueve pesetas treinta y seis céntimos como Diferencias a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.—Al propio tiempo se hará saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETIN OFICIAL a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sírvese acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Abril de 1951.—El Director general, P. D. (firma ilegible). Rubricado.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—7 Mayo 1951.—Registro General.—Salida H. L. número 997».

Las notificaciones que se remiten para que sean cursadas, corresponden a los Ayuntamientos cuyas liquidaciones del presupuesto de 1948, fueron rectificadas a efectos de la fijación de Cupo definitivo de compensación del expresado ejercicio.

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos procedentes.

Palencia 10 de Mayo de 1951.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández*.

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, la Cuenta General del Presupuesto ordinario de 1950, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito contra la misma.

El resumen de dicha cuenta es como sigue:

PRIMERA PARTE.- CUENTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS	Presupuesto ordinario	Aumentos durante el ejercicio	TOTAL Recursos presupuestos definitivos Pesetas Cts.	Importe líquido de los derechos recaudados	Cargames formalizados	Devolución de ingresos	Recaudación líquida obtenida	Restos por cobrar a la terminación del ejercicio	TOTAL Pesetas Cts.	DIFERENCIAS	
										En más	En menos
1 Rentas	140.921 20	»	140.921 20	229.780 66	216.939 41	»	216.939 41	12.841 25	229.780 66	89.061 68	202 22
2 Bienes provinciales	2.000 »	»	2.000 »	33.270 55	33.270 55	»	33.270 55	»	33.270 55	31.270 55	»
3 Subvenciones y donativos	834.211 14	371.504 06	1.205.715 20	1.200.715 »	1.200.715 »	»	1.200.715 »	»	1.200.715 »	»	5.000 20
4 Legados y mandas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	50.000 »	»	50.000 »	1.230.156 67	1.228.037 41	»	1.228.037 41	2.119 26	1.230.156 67	1.180.156 67	»
6 Contribuciones especiales	1.166.000 »	»	1.166.000 »	1.312.171 42	950.108 90	»	950.108 90	362.062 52	1.312.171 42	162.320 15	16.148 73
7 Derechos y tasas	29.200 »	»	29.200 »	28.920 20	8.595 20	»	8.595 20	20.325 »	28.920 20	279 80	»
8 Arbitrios provinciales	330.000 »	»	330.000 »	235.388 44	176.541 33	»	176.541 33	58.847 11	235.388 44	5.388 44	100.000 »
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	873.766 73	»	873.766 73	347.673 80	260.755 35	»	260.755 35	86.918 45	347.673 80	»	526.092 93
10 Compensación provincial	3.550.000 »	»	3.550.000 »	3.817.997 25	3.319.625 61	»	3.319.625 61	498.371 64	3.817.997 25	400.285 62	132.288 37
11 Recargos Provinciales	500.000 »	»	500.000 »	500.000 »	400.000 »	»	400.000 »	100.000 »	500.000 »	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15 Multas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	67.500 »	»	67.500 »	49.466 26	45.273 81	»	45.273 81	4.192 45	49.466 26	»	18.033 74
17 Reintegros	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18 Fianzas y depósitos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19 Resultados	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suma presupuesto ordinario	7.543.599 07	371.504 06	7.915.103 13	8.985.540 25	7.839.862 57	»	7.839.862 57	1.145.677 68	8.985.540 25	1.868.483 11	798.045 99
Resultas incorporadas al mismo	3.460.437 18	»	3.460.437 18	4.032.366 05	4.007.154 94	»	4.007.154 94	25.211 11	4.032.366 05	578.422 17	6.493 30
Total presupuesto ordinario refundido	11.004.036 25	371.504 06	11.375.540 31	13.017.906 30	11.847.017 51	»	11.847.017 51	1.170.888 79	13.017.906 30	2.446.905 28	804.539 29

SEGUNDA PARTE.- CUENTA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS	Presupuesto ordinario	ALTERACIONES			TOTAL de los créditos definitivos Pesetas Cts.	Importe líquido de las obligaciones reconocidas	Libramientos expedidos	Reintegro de pagos	Pagos líquidos	Obligaciones pendientes de pago al cerrarse el presupuesto	TOTAL Pesetas Cts.	Diferencia en menos
		Por Habilitación o Suplemento	Por otros conceptos	BAJAS Por Transferencia u otros conceptos								
1 Obligaciones generales	290.720 »	»	»	7.000 »	283.720 »	268.583 80	264.655 14	125 »	264.530 14	4.053 66	268.583 80	15.136 20
2 Representación provincial	65.000 »	»	»	»	65.000 »	46.182 »	38.182 »	»	38.182 »	8.000 »	46.182 »	18.818 »
3 Vigilancia y seguridad	10.000 »	»	»	»	180.000 »	180.000 »	151.603 55	»	151.603 55	28.396 45	180.000 »	»
4 Bienes provinciales	60.000 »	»	»	10.000 »	50.000 »	50.000 »	47.166 90	»	47.166 90	2.833 10	50.000 »	»
5 Gastos de recaudación	1.409.400 »	»	»	30.000 »	1.389.700 »	1.306.469 83	1.278.488 41	5.022 »	1.273.466 41	33.003 42	1.306.469 83	83.230 17
6 Personal y material	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 Salubridad e higiene	3.175.682 93	»	»	»	3.347.982 93	3.297.692 02	3.186.112 64	60 »	3.186.052 64	111.639 38	3.297.692 02	50.290 91
8 Beneficencia	95.000 »	»	»	»	110.000 »	103.231 69	94.590 31	»	94.590 31	8.641 38	103.231 69	6.768 31
9 Asistencia social	156.000 »	»	»	»	156.000 »	155.145 76	120.268 70	»	120.268 70	34.877 06	155.145 76	854 24
10 Instrucción pública	1.691.796 14	»	»	»	2.363.300 20	2.305.568 »	1.366.916 82	»	1.366.916 82	938.651 18	2.305.568 »	57.732 20
11 Obras públicas y edificios provinciales	10.000 »	»	»	»	210.000 »	210.000 »	192.086 54	»	192.086 54	17.913 46	210.000 »	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Montes y pesca	50.000 »	»	»	»	50.000 »	35.000 »	9.694 85	»	9.694 85	25.305 15	35.000 »	15.000 »
14 Agricultura y ganadería	505.000 »	»	»	48.459 10	456.540 90	410.179 22	210.179 22	»	210.179 22	200.000 »	410.179 22	46.361 68
15 Crédito provincial	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17 Devoluciones	25.000 »	»	»	»	25.000 »	»	6.839 46	»	6.839 46	»	»	18.160 54
18 Imprevistos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19 Resultados	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suma presupuesto ordinario	7.543.599 07	371.504 06	7.915.103 13	95.459 10	8.687.244 03	8.374.891 78	6.966.784 54	5.207 »	6.961.577 54	1.413.314 24	8.374.891 78	312.352 25
Resultas incorporadas al mismo	2.688.296 28	»	2.688.296 28	»	2.688.296 28	2.653.619 67	904.714 48	1.756 »	902.958 48	1.750.661 19	2.653.619 67	34.676 61
Total presupuesto ordinario refundido	10.231.895 35	371.504 06	11.375.540 31	95.459 10	11.375.540 31	11.028.511 45	7.871.499 02	6.963 »	7.864.536 02	3.163.975 43	11.028.511 45	347.028 86

TERCERA PARTE

Resumen y liquidación del Presupuesto.— Estado de resultados

CRÉDITOS AUTORIZADOS		Pesetas	Pesetas
INGRESOS	Presupuesto	Aprobado... 7.543.599 07	7.915.103 13
		Aumentos .. 371.504 06	
	Resultas ...	Existencia en Caja. 2.685.046 35	3.460.437 18
GASTOS ..	Presupuesto	Aprobado... 7.543.599 07	8.687.244 03
		Suplementos 867.600 »	
		Aumentos .. 371.504 06	
	Suma 8.782.703 13	2.688.296 28	11.375.540 31
	Bajas Transferencias... 95.459 10		
Resultas ...	Pendiente de pago		
Diferencia (Superávit) del Presupuesto refundido			

MOVIMIENTO DE FONDOS		Pesetas	Pesetas
INGRESOS	Del Presupuesto	Corriente ... 7.839.862 57	11.847.017 51
		Resultas 4.007.154 94	
	Por reintegro de pagos	6.963 »	11.853.980 51
GASTOS ..	Del Presupuesto	Corriente ... 6.966.784 54	7.871.499 02
		Resultas 904.714 48	
	Por devoluciones de ingresos	»	7.871.499 02
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1950			3.982.481 49

LIQUIDACION		Pesetas	Pesetas
Diferencia (Superávit) del Presupuesto refundido		»	»
Exceso de ingresos realizados sobre los Presupuestos ...		2.446.905 28	»
Créditos del Presupuesto de Gastos no invertidos		347.028 86	2.793.934 14
Créditos del Presupuesto de Ingresos no liquidados.....		»	804.539 29
Diferencia (Superávit).....			1.989.394 85

COMPROBACION		Pesetas	Pesetas
Existencia en Caja en 31 Diciembre de 1950		3.982.481 49	
Créditos pendientes de cobro en 31 Diciembre de 1950 ..		1.170.888 79	5.153.370 28
Obligaciones pendientes de pago en 31 Diciembre de 1950.		»	3.163.975 43
Diferencia igual a la anterior.....			1.989.394 85

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 773 citado, advirtiéndose que durante el plazo indicado queda expuesto al público en la Secretaría de esta Diputación la referida cuenta.

Palencia 10 de Mayo de 1951.

El Secretario,
VALENTIN DE LOZOYA

El Presidente,
B. BENITO

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Ejercicio económico de 1950

CUENTA DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesta al público, por espacio de quince días, la cuenta de Administración del Patrimonio Provincial con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito contra la misma.

El resumen de dicha cuenta es como sigue:

RESUMEN GENERAL

COMPARACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO	IMPORTE	
	PARCIALES Pesetas Cts.	TOTALES Pesetas (ts.)
VALORES ACTIVOS en 1.º de Enero de 1950.....	8.297.388 70	
Altas habidas durante el ejercicio.....	1.943.253 85	
Suman los Valores Activos con las altas.....	10.240.642 55	
Bajas ocurridas durante el mismo ejercicio.....	32.847 »	
VALORES ACTIVOS en 31 de Diciembre de 1950...		10.207.795 55
VALORES PASIVOS en 1.º de Enero de 1950.....	1.607.558 13	
Altas habidas durante el ejercicio.....	2.086.410 40	
Suman los Valores Pasivos con las altas.....	3.693.968 53	
Bajas ocurridas durante el mismo ejercicio.....	20.428 26	
VALORES PASIVOS en 31 de Diciembre de 1950...		3.673.540 27
LIQUIDO PATRIMONIAL EN 31 DE DICIEMBRE DE 1950.....		6.534.255 28

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 773 citado, advirtiéndose que durante el plazo indicado queda expuesta al público en la Secretaría de esta Diputación la referida cuenta.

Palencia 10 de Mayo de 1951.

El Presidente,
B. BENITO

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de doña Dolores Calderón Manrique, vecina de Palencia (calle Mayor Principal, 27) solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios y centros de transformación para la finca «El Paramillo», en término municipal de Husillos, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando que declarados su-

ficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 64, correspondiente al 29 de Mayo de 1950, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en los Ayuntamientos de Villaumbrales y Husillos, según consta en las certificaciones expedidas por los

Alcaldes de dichos Ayuntamientos, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo estos términos municipales los únicos que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la Abogacía del Estado y la Confederación Hidrográfica del Duero, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hecerlo, que se ha justificado por otra par-

te el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto lo fueron notificadas habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas Serie A0487857 y otra póliza por valor de 750 pesetas Serie B001160897 para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley

Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por doña Dolores Calderón Manrique, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se declara la utilidad pública de las instalaciones proyectadas y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre fincas de propiedad particular.

2.^a La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La separación entre conductores será de 0'75 metros como mínimo.

3.^a En el arranque de la línea se dispondrá un poste separador con todos los elementos necesarios.

4.^a Para el cruzamiento de la carretera comarcal 615 de Palencia a Riaño se cumplirán todas las prescripciones exigidas en el artículo 39 del citado Reglamento quedando el peticionario obligado a conservar en perfecto estado el cruzamiento y reparándole inmediatamente si fuera requerido por el personal encargado de la citada vía pública. No se permitirá ocupar con materiales, ni de otra manera parte alguna de ella y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de la ejecución de las obras que se proyectan. El cable fiador tendrá una sección de 25 mm. cuadrados como mínimo, con sus ataduras soldadas a una distancia máxima de 1'50 metros.

5.^a Para el cruce sobre caminos rurales, se cumplirán asimismo las condiciones reglamentarias.

6.^a Para los cruzamientos con el Canal de Castilla, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Doña Dolores Calderón Manrique, queda autorizada para cruzar el Canal de Castilla a la altura de los kilómetros 80,900 y 83,900 del Ramal del Norte con una línea de 5.000 voltios.

b) Los cruces del Canal de Castilla se harán con vanos de 39 metros para el situado en el

kilómetro 80,900 y de 40 metros para el correspondiente al kilómetro 83,900 y de tal modo que la distancia de cualquier apoyo al borde del cauce o línea de agua no sea menor de 5 metros.

c) Las torres de apoyo se colocarán de modo que la línea quede como mínimo a 9 metros sobre el nivel de aguas en el Canal y de 2 metros sobre la línea telefónica del mismo.

d) Toda instalación eléctrica en cuanto esté situada sobre terrenos del Canal, se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Instalaciones aprobado por Real Orden de 27 de Marzo de 1919 y se construirá de forma que no entorpezca o dificulte los servicios del Canal, ni le cause perjuicio alguno en sus instalaciones, obras, arbolado, etc.

e) D.^a Dolores Calderón Manrique, a quien se concede esta autorización, abonará a la Administración del Canal de Castilla la cantidad de cuarenta (40) pesetas anuales en concepto de cañon de ocupación y servidumbre de terreno por el que corresponde a la zona en cuestión, que sigue siendo de la propiedad del Canal de Castilla.

7.^a Para la instalación de los transformadores, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión así como la cubierta metálica de los transformadores, ponerse en buena comunicación con tierra, independiente de la conexión, también a tierra, del neutro de la instalación.

Los conductores de alta tensión del interior de las casetas tendrán un diámetro de ocho milímetros y las tomas de tierra una sección de 35 mm².

Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de baja tensión de la de alta. La puerta de la caseta en donde estén instalados los transformadores, deberá estar cerrada con llave, con placas de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

8.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación

de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

9.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Delegación de Industria de la misma provincia.

10. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá el reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

11. Las tarifas máximas que han de regir en los suministros afectados por esta instalación, serán las aprobadas para la Empresa suministradora de la energía.

12. El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

13. El peticionario queda obligado a introducir por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

14. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o

que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

15. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo; subsidio a la vejez; subsidio familiar; seguros sociales y demás de carácter social; así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

16. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

17. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

18. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales y abonar, además, en metálico, por exceso de timbre, el importe del 4'50 por 1.000 del exceso sobre 50.000 pesetas del presupuesto general de las obras, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Palencia 24 de Abril de 1951.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 1164

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Electra Popular Vallisoletana, S. A., domiciliada en Valladolid, calle del 20 de Febrero, núm. 6, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación y seccionamiento en Palenzuela, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria
HA RESUELTO:

Autorizar a Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios, de 6.624 metros de longitud, que tendrá su origen en el centro de transformación y seccionamiento de Quintana del Puente y terminará en un centro de transformación y seccionamiento que se proyecta instalar en Palenzuela.

la, para dar servicio de alumbrado con un transformador de 15 kva, en citada localidad y conectar con la red de alta tensión de la Empresa Quirino Martínez Ayuso.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centros de transformación y seccionamiento se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con la modificación que a continuación se expresa para su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por O. M. de 23 de Febrero de 1949:

a) La longitud máxima de los vanos de la línea empleando varilla de cobre de 3 mm. de diámetro, será de 40 metros.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declara-

ciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 30 de Abril de 1951.
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

1255

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Miguel Zurita Barrio, vecino de Herrera de Pisuerga, en solicitud de autorización para ampliar la fábrica de pastas para sopa que tiene establecida en dicha localidad,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Miguel Zurita Barrio para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Por ningún concepto variará la capacidad de la industria ni los cupos base establecidos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se comprue-

be y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 25 de Abril de 1951.
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

1228

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la razón social Antonio J. Cruz y Cía., S. en C., en solicitud de autorización para dedicar su industria de obtención de aceites vitamínicos a la fabricación de aceites secantes y derivados de las grasas de pescado,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones general recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a la razón social Antonio J. Cruz y Cía., S. en C., para establecer la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesto en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la

presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 25 de Abril de 1951.
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

1252

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

Don Gregorio Martín Martín, vecino de Villalaco (Palencia), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, la inscripción de un aprovechamiento de aguas que disfruta del Arroyo Madre, en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario. — Don Gregorio Martín Martín.

Corriente de donde se deriva el agua. — Arroyo Madre.

Término municipal donde radica la toma. — Villalaco (Palencia).

Objeto del aprovechamiento. — Riego de una huerta de 56 áreas y 61 centiáreas, al pago del Moral.

Título en que se funda el derecho del usuario. — Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 8 de Mayo de 1951.
El Ingeniero Director-Adjunto,
Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.1307

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

D. Aureliano Diezhandino Abarquero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado providencia acordando

209-951 por hurto de una maleta, conteniendo diferentes efectos de bisutería, propiedad de Antonio Bombín González, en el que aparecen como denunciados dos sujetos de las señas siguientes: uno más bien alto, con el cuello largo, vestido de traje claro, camisa blanca muy sucia, con defecto en la vista, apretando las pestañas de vez en cuando, y el otro un poco más bajo que el anterior, pero más grueso, traje oscuro con un pañuelo encarnado al cuello y cocea un poco, de unos 34 años, y el otro más joven, habiendo acordado publicar edictos interesando de los Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a la busca y detención de referidos denunciados, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en unión de lo sus- traído, si fuere recuperado.

Dado en Palencia a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—*José García Aranda*.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 1318

Requisitoria

Serna Romo Ananías, de 27 años de edad, natural de Olmos de Pisuerga (Palencia), vecino que fué de Venta de Baños (Palencia), y que dice se trasladó a Barcelona, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento e indagarle en el sumario que se le sigue con el número 129-951, sobre apropiación indebida; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—*José García Aranda*.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 1305

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal en funciones de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de ausencia a instancia de D.^a Isabel Vélez Domínguez, de su esposo don Claudio Vado Lacunza, natural de Sestao y vecino de Palencia, de donde se ausentó hace 24 años, sin que haya vuelto a tener noticia alguna sobre su paradero.

Y para conocimiento del público y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el

presente que firmo en Palencia a once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—*Juan J. Ortega*.—El Secretario, *Gregorio Rodríguez*. 1151

EDICTO

Don José García Aranda, Magistrado Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado hoy de mi cargo se siguen sumarios con los números 206 y 210 de 1951, por hurto de una bicicleta a Jacinto Alejandro Medrano y estafa de 70 pesetas a Julián Cuadrado García, respectivamente, en los cuales aparece como denunciado Juan-José Agüera Corral, de 19 años, soltero, dependiente, hijo de Ramón y Josefa, natural y vecino que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, habiendo acordado publicar edictos, interesando de los Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a la busca y detención de referido denunciado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Asimismo se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, para dentro del cuarto día de aparecer inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente edicto, a referido denunciado, a fin de ser oído en los expresados sumarios; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Dado en Palencia a nueve de Mayo de 1951.—*José García Aranda*.—El Secretario, *Gregorio Rodríguez*. 1319

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza al procesado Samuel Suárez Vicente, de 25 años, hijo de Antonio y Rosa, natural de Badajoz, vecino que fué de Madrid, últimamente en la calle Fúcar, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia, a fin de ser reconocido por el Sr. Médico Forense y otro facultativo, e informen sobre la edad aproximada del mismo; bajo apercibimiento si no comparece, de ser decretada en su prisión y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Palencia 30 de Abril de 1951.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 1247

Saldaña

Don José-Enrique Carreras Gistau, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que el día diecio-

cho del próximo mes de Mayo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado tercera subasta sin sujeción a tipo, de los bienes que luego se dirán, embargados a doña María Gonzalo Merino, vecina del Barrio de San Martín del Obispo, en autos de juicio de desahucio por precario a instancia del Procurador don Fernando Sainz Gallego, en nombre y representación de don Segundo Piñero Aramburo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que los bienes se sacan a subasta sin suplirse los títulos de propiedad.

Bienes objeto de subasta

Una casa sita en el casco del Barrio de San Martín del Obispo, armada de alto y bajo, con cuadras, pajar y paneras y con salida de éste a la vía pública; que linda por la derecha entrando e izquierda con Arsenio Díez, espalda calleja y por el frente con calle pública, tasada en la cantidad de treinta y dos mil quinientas pesetas.

Dado en Saldaña a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—*José Enrique Carreras*.—El Secretario (ilegible).

Administración Municipal

Santibáñez de la Peña

EDICTO

Por no haber asistido suficiente número de personas el día 14 de Abril para proceder a la constitución de la Comunidad de Regantes de la Fuente de San Román, se cita por medio de la presente en segunda convocatoria a todos los que se benefician con las aguas derivadas de la fuente de San Román, término de Santibáñez de la Peña, tanto industriales como agrícolas, para que al día siguiente del que transcurran treinta días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las cinco de tarde, comparezcan en la casa Concejo de citado pueblo de Santibáñez de la Peña, con el fin de proceder definitivamente a la constitución de la Comunidad de Regantes de dichas aguas. Se hace constar que dicha constitución se llevará a efecto con el número de personas asistentes.

Santibáñez de la Peña 7 de Mayo de 1951.—El Presidente de la Junta vecinal, *A. López*. 1313

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES.—Año 1950

Villaconancio.	1221
Alba de los Cardaños.	1222
Boada de Campos.	1223
Villalaco.	1224
Villameriel.	1233
Villafrauel.	1234
Membrillar.	1235
Villota del Duque.	1246
Boadilla de Río seco.	1248
Ligüérsana.	1274
Quintanalugos.	1276
Dueñas.	1280
Amayuelas de Abajo.	1281
Autillo de Campos.	1289
Osorno.	1317
Villalcón.	1311
Villovieco.	1310
Villarmentero.	1309
Reventa.	1308
Villaluenga de la Vega.	1304

SUPLEMENTO DE CREDITO

Saldaña.	1330
----------	------

Anuncios particulares

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Astudillo

Habiendo acordado esta Hermanidad el pago de pastos y rastrojeras, correspondientes a los semestres de 1.º de Enero a 30 de Junio de 1950 y de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del mismo año,

Se pone por el presente en conocimiento de todos los dueños de fincas rústicas de este término municipal, no exceptuadas, que en un plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abonará en las oficinas de esta Hermanidad de Labradores y Ganaderos, el importe de pastos y rastrojeras de los semestres antes indicados.

Todos los propietarios de fincas rústicas que en el plazo marcado no reclamen el importe que les corresponde percibir por este concepto, se entenderá que renuncian en beneficio de esta Hermanidad.

Astudillo 10 de Mayo de 1951.—El Prohombre-Presidente, *Santiago Manrique Soto*.